

reparaciones en dicha obra como consecuencia de vicios ocultos en su construcción no evidenciados en el momento de su recepción, solicitará por escrito al Tesorero Nacional, poner a disposición el total o parte de la garantía depositada, según el costo de las reparaciones, cuando esta garantía hubiere sido depositada en efectivo. Si ésta se ha cubierto mediante póliza, se solicitará al Tesorero Nacional demandar a la Compañía aseguradora la entrega de la suma total o parcial de la póliza, según el caso, para que este funcionario, a su vez, la ponga a disposición del departamento o institución reclamante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1329, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de una porción de terreno en el sitio de Agua Dulce, en el Distrito Nacional

(G. O. No. 7927, del 27 de diciembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1329

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, las Comunes y el Distrito de Santo Domingo, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, No. 1832, del 3 de noviembre de 1948;

VISTO el artículo 8, inciso 9º de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la misma Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de la parcela No. 1-B del Distrito Catastral No. 5 del

Distrito Nacional, lugar de Agua Dulce, la cual tiene una extensión de 108 hectáreas, 42 áreas, 71 centiáreas, propiedad del señor Angiolino Vicini.

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1330, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo
(G. O. No. 7931, del 7 de enero de 1956)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1330

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Freddy Enrique Aybar Villarroel, como Médico;
- b) A la Doctora Grecia Estela Rosa Gómez Miura, como Farmacéutica;